

programas locales de actividades deportivas.

— Control y seguimiento de las subvenciones que, destinadas a la consecución de los programas de promoción deportiva destinados a las Zonas Deportivas, se concedan a los respectivos Ayuntamientos Cabecera de Zona.

— Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 5.— En cuanto al funcionamiento del Consejo será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto se refiere al funcionamiento de órganos colegiados, e igualmente se estará a lo previsto en esta materia por las disposiciones autonómicas aplicables.

Artículo 6.— Los Consejos Deportivos de Zona podrán crear los Comités Técnicos necesarios para el desarrollo del deporte de promoción.

Artículo 7.— Con el objeto de participar en la financiación de los programas de promoción deportiva, que con carácter general, establezca para las Zonas Deportivas la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrán firmarse anualmente con los Ayuntamientos Cabecera de Zona, y sin perjuicio de que puedan arbitrase ayudas extraordinarias, convenios de cooperación que habrán de formalizarse una vez en vigor la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

Artículo 8.— El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con este objeto vendrá limitado por lo dispuesto en los créditos aprobados en sus presupuestos anuales.

Artículo 9.— Se faculta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, para que anualmente dicte, las disposiciones necesarias con el objeto de determinar las normas generales que regirán, para el año correspondiente, los convenios que con el objeto descrito en el artículo 7 de este Decreto podrá suscribir la Comunidad Autónoma de La Rioja con los Ayuntamientos Cabecera de Zona.

Disposición Adicional Primera.

Se autoriza al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para la elaboración y firma de los ya referidos convenios con los Alcaldes de los Ayuntamientos Cabecera de Zona.

Disposición Adicional Segunda.

Por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, podrán adoptarse las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Adicional Tercera.

El nombramiento de los referidos Coordinadores Deportivos de Zona

se efectuará, en cualquiera de las formas admitidas en derecho sin que en ningún caso pueda derivarse entre el correspondiente coordinador y la Comunidad Autónoma de La Rioja ninguna vinculación funcional ni laboral.

Serán funciones básicas de los Coordinadores Deportivos de Zona además de las de Secretario del Consejo Deportivo las de estímulo de programas elaborados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en coordinación con las Entidades Locales del territorio autonómico.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogado el Decreto 47/1989, de 29 de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Única.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de octubre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz. — El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ángel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores al Decreto 19/1993, de 22 de Abril, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de rentas agrarias de la remolacha
I.B.246

Detectado un error en el texto del Decreto 19/1993, de 22 de Abril, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de rentas agrarias de la remolacha, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 51, de 27 de abril de 1993, se procede a efectuar la siguiente corrección.

Artículo 4º.— Donde dice: "El período de percepción de la presente ayuda se fija entre las Campañas 1992-1993 y la campaña 1995-1996 conforme a lo establecido en el art. 110 del Tratado de Adhesión a la CEE".

Debe decir: "El período de percepción de la presente ayuda se fija entre las campañas 1992-1993 y la campaña 1994-1995 conforme a lo establecido en el art. 110 del Tratado de Adhesión a la CEE".

Logroño, a 29 de Octubre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.88

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de Octubre de 1993, se ha nombrado Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Anguciana a D. José Antonio Sarrias Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Anguciana, 20 de Octubre de 1993.— El Alcalde, Pablo Agüero Ibarnavarro.

Designación de miembros de la Comisión de Gobierno y delegación de competencias II.A.89

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de Octubre de 1993, se han designado como miembros de la Comisión de Gobierno a:

— D. José Antonio Sarrias Alonso.

— D. Alejandro Gómez Ibarnavarro.

En la Comisión de Gobierno, como Órgano Colegiado, se han delegado las siguientes competencias:

1.— Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal. Nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

2.— Sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad del Alcalde o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Organos.

3.— Otorgar licencias urbanísticas, salvo las licencias de obras menores.

4.— Contratar obras y servicios, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

5.— Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

6.— Ordenar pagos y rendir cuentas.

7.— Disponer gastos, dentro de los límites de la competencia del Alcalde. Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes.

Anguciana, 20 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Bases de la convocatoria de una plaza de Alguacil-Peón de oficios varios del Ayuntamiento de Igea II.B.204

PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

De acuerdo con la oferta de empleo público, se convoca pruebas selectivas para proveer por el sistema de oposición libre, una plaza de alguacil-peón de oficios varios, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo E.

El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

SEGUNDA.— CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a las plazas meritadas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco años, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.